

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso al Despacho la presente demanda de Aprehensión y entrega de la referencia, informando que por reparto nos correspondió su conocimiento y se encuentra pendiente para su estudio de admisión. Provea.

Turbaco (Bol), 16 de abril de 2021

PEDRO JOSÉ GUZMAN PÁJARO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la presente demanda junto con los anexos allegados por la parte demandante, se advierte que no cumple con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 84 del C.G. del P., por cuanto se omitió anexar el certificado de existencia y representación de la parte demandada.

Por otro lado, no se informó la dirección y lugar físico de notificaciones de la apoderada judicial y de la sociedad demandada, asimismo se omite indicar el lugar de domicilio de esta última, conforme lo establece los numerales 2° y 10° del art. 82 del mismo estatuto procesal, o en su defecto expresar que se desconocen. Recuérdese además, que al respecto en el párrafo de la norma se reza: *“Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia”*

Por consiguiente, advertidas las falencias de la presente demanda el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece, de conformidad con el Art. 90 del CGP. Lo anterior so pena de rechazo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE, la presente demanda de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA impetrada por BANCOLOMBIA S.A a través de apoderado judicial contra MOVIEQUIPOS CARTAGENA S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: TÉNGASE a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las facultades y en los términos establecidos en los artículos 5 del decreto 806 de 2020 y artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

LINA SOFIA MARTINEZ

SALCEDO
JUEZ

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
RADICADO: 138-36-40-89-002-2021-00047-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: MOVIEQUIPOS CARTAGENA SAS

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TURBACO-
BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c39cd7b63a95e11e3d8a726cecea3c4a516adfc964e6ef3dbac663d9ae745682

Documento generado en 16/04/2021 08:00:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**